

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00018 00

El diligenciamiento militante en el abonado virtual “010AllegaNotificaciónPersonal”, se agrega a los autos, con todo, no se tendrá en cuenta en la medida que no se allegó «*acuse de recibo*» de la misiva enviada (art. 8º, Ley 2213 de 2022).

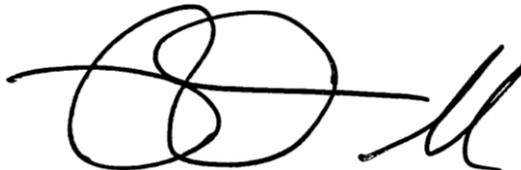
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, se enteró del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual presentó reposición contra dicha providencia¹, pese a ello, el Despacho se abstiene de impartirle trámite, como quiera que del contenido del texto, se desprende que alega unas excepciones previas, luego, éstas debieron ser presentadas «*en escrito separado*», como lo prevé el artículo 101 de dicha norma.

Se reconoce al abogado **Daniel Eduardo Ardila Páez**, como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La signante del escrito visible en el registro “013SolicitudImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Por Secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa, habida consideración que con el medio de impugnación interpuesto, el mismo se interrumpió.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

¹ Archivo digital “011RecursoReposición”.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a260992c83744d194bd52605c7f54b4bfde67226c4620945ccb058cb5c587f**

Documento generado en 27/07/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>